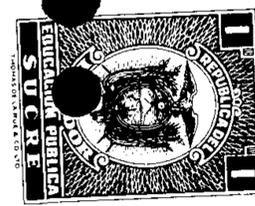
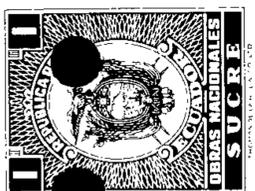
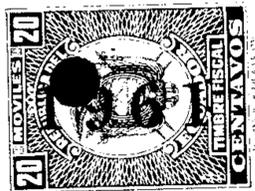
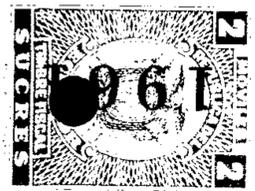


05-01-61 91

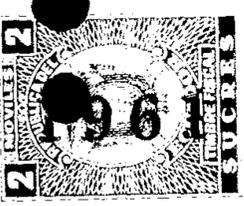
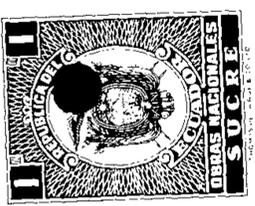
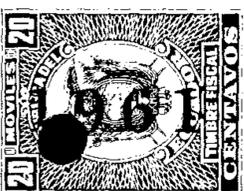
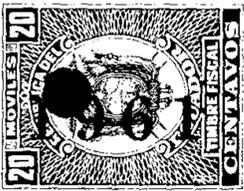


1 C O F I A.-En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del
2 Azuay, República del Ecuador, a cinco de Enero de mil novecientos
3 sesenta i uno, ante mi Malliano Feicán Garzón, Notario Público
4 de este Cantón i los testigos que suscriben, comparecieron los
5 Señores Don Ernesto Ruiz Tegedo, soltero, Don Luis Gómez Gambín
6 i Doctor Don Julio Corral Borrero, casados, los dos primeros
7 de Nacionalidad Española i el último Ecuatoriano, todos mayores
8 de edad i domiciliados en esta Ciudad, ceráces ante la Ley para
9 contratar, a quienes de conocerlos doy fé.-Bien instruidos en
10 el objeto i resultados legales de la presente escritura a cuyo
11 otorgamiento proceden libre i voluntariamente, exusieron que
12 elevan al actual instrumento público la Constitución i Estableci-
13 miento de una Sociedad Anónima sobre las Bases i estipulaciones
14 constantes de la Minuta que al efecto se presentaron i cuyo te-
15 nor literal es el siguiente: " Señor Notario.- Sírvase autorizar
16 Usted en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una me-
17 diante la cual conate el contrato de una Sociedad Anónima Comer-
18 cial que operará bajo la denominación de "Farmaco Veterinaria So-
19 ciedad Anónima", otorgado por los suscritos promotores accionistas
20 Don Ernesto Ruiz Tegedo, Don Luis Gómez Gambín i Doctor Julio Co-
21 rral Borrero, de conformidad con lo resuelto por la Junta Gene-
22 ral de Promotores Accionistas constante de este mismo instrumento
23 i con los siguientes Estatutos aprobados.-ESTATUTOS SOCIALES.-
24 ARTICULO PRIMERO.-La Compañía Anónima que se constituye se lla-
25 mará "Farmaco Veterinaria Sociedad Anónima", se regirá por las Le-
26 yes de Ecuador i por los presentes Estatutos; tendrá su domicilio
27 principal en la Ciudad de Cuenca, pero podrá establecer Oficinas,
28 establecimientos, Sucursales o Agencias en cualquiera otros luga-

9/1/61

Reformado

1 res del País i del Exterior.-ARTICULO SEGUNDO.- El objeto princi-
2 pal de la Compañía es la representación, importación, distribu-
3 ción i venta de productos farmacéuticos i de uso veterinario sin
4 perjuicio de que pueda emprender cualquier otra clase de nego-
5 cios Comerciales previa aprobación de la Junta General de Accio-
6 nistas.-ARTICULO TERCERO.-La Sociedad podrá disolverse o liqui-
7 darse en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere la Junta Gene-
8 ral, por un número de votos igual a las dos terceras partes del
9 Capital Social, por lo menos.- ARTICULO CUARTO.- El Capital So-
10 cial de la Compañía es de CINCO CINCO MIL SUERES dividido en
11 acciones nominativas de un mil sueres cada una.-La propiedad,
12 transferencias, etcétera de las acciones se regulará de acuerdo
13 con la Ley.- ARTICULO QUINTO.- El capital Social podrá ampliar-
14 se o disminuirse de acuerdo con la Ley, pero las nuevas accio-
15 nes serán ofrecidas de preferencia a los Accionistas de la Com-
16 pañia i solamente si éstos no las quisieren suscribir se ofrece-
17 rán a terceros.- ARTICULO SEXTO.- La Junta General tiene la más
18 alta representación de la Compañía i está constituida por los
19 accionistas reunidos en sesión conforme a la Ley i a los Estatu-
20 tos. Podrá reunirse ordinaria o extraordinariamente; i primero
21 en Enero de cada año, i lo segundo cuando la convoque el Presi-
22 dente o el Gerente. Las convocatorias se harán por escrito i con
23 anticipación de, por lo menos, tres días al día de la reunión.-
24 ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General podrá sesionar, bien sea or-
25 dinaria o extraordinariamente, aún sin la convocatoria cuando es-
26 tuviere presente o representada la totalidad del capital, audien-
27 do, en este caso, tratar de cualquier asunto.- ARTICULO OCTAVO.-
28 De cada sesión se redactará el acta respectiva autorizada por el



1 Presidente i certificada por el Secretario que podrá ser el Ge-
 2 rente.-Sus resoluciones podrán llevarse a cabo sin necesidad de
 3 aprobación del acta cuando así se resolviera expresamente.-ARTI-
 4 CULO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General, aparte de las
 5 determinadas en otras disposiciones legales o estatutarias: ele-
 6 gir a los miembros del Directorio, así como a los Gerentes i a
 7 los Comisarios principal i suplente; deliberar i resolver sobre
 8 las proposiciones que haga el Directorio o la Gerencia, i aque-
 9 llas que estando incluidas en la convocatoria respectiva presen-
 10 taren los accionistas; aprobar u observar el presupuesto anual
 11 de gastos generales que deberá presentar el Directorio a base de
 12 la proforma de la Gerencia; reformar los Estatutos Sociales en
 13 sesión extraordinaria u ordinaria siempre que se convoque para
 14 ello i que las reformas merecieren el voto favorable de los dos
 15 tercios del capital Social presente o representado en dicha se-
 16 sión.-Todas las resoluciones de la Junta General salvo disposi-
 17 ción en contrario se tomarán por mayoría de votos computándose
 18 éstos en razón de las acciones de cada uno.- ARTICULO DECIMO.-
 19 Cuando el Directorio estuviere compuesto por todos los accionis-
 20 tas, sus resoluciones equivaldrán a las que pudiere tomar la Jun-
 21 ta General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Directorio estará con-
 22 puesto por tres Vocales que deberán ser accionistas o apoderados
 23 o representantes legales de uno o más de éstos. Se elejirán, ade-
 24 más, dos suplentes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Directorio ele-
 25 jirá Presidente de su seno i nombrará Secretario, que podrá ser
 26 el mismo Gerente. Se reunirá, por lo menos, una vez cada tres me-
 27 ses; sus acuerdos se dictarán por mayoría de votos i constarán
 28 en actas, rigiendo, en este caso, lo dispuesto en el Artículo Oc-

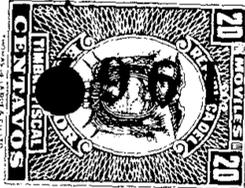
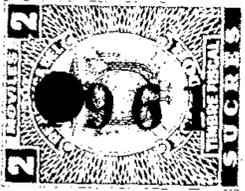
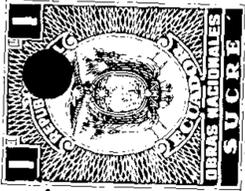
Reforma
do

1 tivo de los Estatutos. Las sesiones deberán ser convocadas por el
2 Gerente, el Presidente o por dos Vocales.- ARTICULO DECIMO TERCE-
3 RO.- En caso de impedimento del Presidente dirigirá i presidirá las
4 sesiones el Vocal que hubiere obtenido más votos. Los suplentes
5 actuarán a falta de los principales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- En
6 caso de empate en una votación, bien sea en el Directorio o en la
7 Junta General, se tomará la votación por segunda vez en la misma
8 sesión i si ésta también resultare empatada se entenderá negado
9 el asunto tratado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones y
10 deberes del Directorio, aparte de los que le correspondan en vir-
11 tud de otras disposiciones legales o estatutarias: presentar a
12 la Junta General Ordinaria el informe anual de sus labores, el
13 presupuesto de gastos generales, el balance anual, la liquida-
14 ción de pérdidas i ganancias i el proyecto de su distribución y
15 reparto; expedir los reglamentos que creyere del caso i dictar nor-
16 mas generales de administración para los negocios de la compañía;
17 autorizar la compra o venta de bienes raíces para o de la Compa-
18 ñía, i los negocios que excedieren del cincuenta por ciento del
19 capital Social; i conocer i resolver todos los asuntos que fueren
20 de su competencia.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son deberes i atribu-
21 ciones del Presidente de la Compañía, además de los que le corres-
22 pondan en virtud de otras disposiciones: convocar i presidir las
23 sesiones del Directorio i Junta General; supervisar el movimien-
24 to General del Negocio; autorizar con su firma actas, títulos de
25 acciones i nombramientos de Gerentes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
26 Para dirigir i ejercer la representación de la Compañía, así como
27 la personería jurídica i Comercial de ella, habrá uno o dos Geren-
28 tes nombrados por la Junta General, para el período de un año, quién

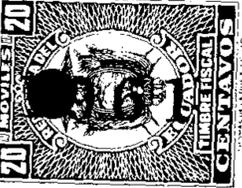
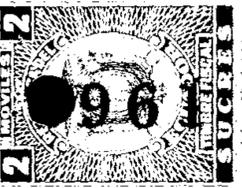
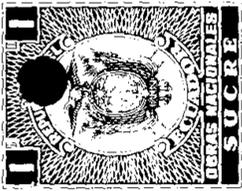
o quines tendrán el carácter de apoderados o mandatarios Generales de la Compañía, pudiendo ser o no accionistas.- Podrán ser reelegidos indefinidamente estando facultados para obrar separadamente con plenas atribuciones. La Junta General determinará las funciones de cada uno.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Por ausencia o impedimento ocasional del Gerente, lo reemplazará el Presidente o quién haga sus veces.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones i deberes de los Gerentes, por separado: representar administrativa, Judicial o extrajudicialmente a la Compañía, entendiéndose que como mandatarios tienen la facultad enumerada en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; llevar los Libros de actas i los de Registro i transferencia de acciones, así como la correspondencia de la Compañía; dar fé de los asuntos de la Compañía en caso de que hagan de Secretarios de ella; y en general, todas las atribuciones que por costumbre tienen los Gerentes de las Compañías Anónimas.- ARTICULO VIGESIMO.- Cualquiera duda sobre la inteligencia de estos Estatutos será resuelta por cualquier Junta General, por mayoría de votos en una sola sesión.-

LISTA DE SUSCRITORES.- Don Ernesto Ruiz Tegado suscribe treinta i cinco acciones de un mil sucres cada una; Don Luis Gómez Gamblin suscribe treinta i cinco acciones de un mil sucres cada una i Doctor Julio Corral Ferrero suscribe treinta i cinco acciones de un mil sucres cada una.- Total de Capital suscrito: ciento cincuenta mil sucres. De esta suma, los suscriptores tienen pagado el veinte i cinco por ciento de sus aportes. El restante setenta i cinco por ciento será cubierto de conformidad con los llamamientos que hagan el Directorio o la Junta General de accionistas.-

Estado de las Entregas en Caja. La Caja debe ocho mil setecientos



cincuenta sucres a Don Ernesto Ruiz Tegedo, valor del veinte i cinco por ciento de las acciones suscritas por él; al Señor Luis Gómez Garbín, debe la Caja ocho mil setecientos cincuenta sucres, por valor del veinte i cinco por ciento de sus acciones suscritas, i al Doctor Julio Corral Ferrero, la Caja le debe ocho mil setecientos cincuenta sucres, por valor del veinte i cinco por ciento de sus acciones suscritas.- DECLARACIONES.- Los Socios promotores dejan constancia de que no hacen reserva de provecho particular en favor de ninguno de ellos i por ningún concierto. Constituidos en Junta General i como únicos promotores i actuales accionistas de la Compañía, en este mismo instrumento declaran aprobados los Estatutos transcritos, reconocen i arrueban la antedicha suscripción i en regla en Caja por cuenta del capital, dando por aprobada el acta respectiva.-Autorizan al Doctor Julio Corral Ferrero para que gestione i obtenga la aprobación legal de la presente escritura i su publicación e inscripción, así como para que obtenga la Matrícula de Comercio respectiva.-Usted, Señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo.-Muy atentamente. E. Ruiz.-Ernesto Ruiz Tegedo.-L. Gómez G.-Luis Gómez Garbín.-J. Corral F.- Dr. Julio Corral Ferrero.-Hasta aquí la Minuta que se devuelve.- Que en los mismos términos, bases i estipulaciones constantes de la Minuta inserta la cual la arrueban i ratifican los Señores comparecientes en todas sus partes, dejan elevado a escritura pública el contenido de tal Minuta, para que surta sus efectos legales, quedando advertidos de la obligación que tienen de hacer aprobar judicialmente la constitución de la actual Sociedad, publicar por la Prensa el texto íntegro de esta escritura, solicitar i obtener su inscripción i la Matrícula Mer-



1 cantil correspondiente.-Se pagaron los impuestos de timbres i pa-
 2 ra Colegios por esta escritura en la proporción del veinte por
 3 ciento determinada en el Decreto Legislativo publicado en el Re-
 4 gistro Oficial Número ochenta i uno de fecha ocho de Diciembre
 5 de mil novecientos sesenta. Portan los comparecientes cédulas O-
 6 rientalistaa i el Doctor Corral Borrero también Certificado de
 7 haber sufragado en las últimas Elecciones, no exigiéndoles este
 8 Certificado a los demás por ser Extranjeros. Leido este instrumen-
 9 to, íntegramente, a los contratantes, por mí el Notario, a presen-
 10 cia de los testigos Señores Francisco Solano, Santiago Mora i
 11 Guillermo León Jara, mayores de edad, vecinos de este Cantón, idó-
 12 neos i conocidos por mí, se ratificaron en su contenido i firma-
 13 ron con dichos testigos i conmigo el Notario, en unidad de actos
 14 doy fé, -(firmado) E. Ruiz.-I. Gómez C.-J. Corral F.-Testigo F.
 15 Solano M.-Testigo Santiago L. Mora F.-Testigo Guillermo León J.-
 16 El Notario Emil. V. Feicán G.-Enmendado: Presidentes-labores-los.-
 17 Vale.

Cuentos

18
 19
 20 Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta cuarta copia, sig-
 21 nada, sellada i firmada en la Ciudad de Cuenca i en el mismo día
 22 de su celebración.-

23 El Notario **E** Emil. V. Feicán G.

27 Inscrita bajo el N° 1 del Registro Mercantil
 28

1 en Guayaquil a 12 de Enero de 1961 -

El Registrador

f) Eugenio Malo Moscoso

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 0538-61, la presente Escritura, que fue aprobada mediante Sentencia Judicial, dictada por el Juez Primero Provincial del Azuay el 11-01-61, por la cual autoriza la Constitución de la Cia. "FARMACO VETRINARIA S.A.", e inscrita con el No. 1 de 12-01-61 del Registro Mercantil (Cuenca) Tomo 1, de acuerdo con la ley.
Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1971

Dada y firmada en Quito, a 12 de Junio de 1972

EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

MMV/gcp.

~~RAZON: Siento por razón que la inscripción que antecede corresponde a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "FARMACO VETERINARIA S.A.", celebrada el 5 de Enero de 1961, ante el Notario Público del Cantón Cuenca, doctor Emiliano Faicán Garzón.- Fue firmada por el doctor Marco Antonio Guzmán G., Superintendente de Compañías, en Quito, a 12 de Junio de 1972.-~~

CERTIFICO.

QUITO, a 13 de Junio de 1972.

Genaro Cuesta Heredia,
SECRETARIO GENERAL